

Gaceta Oficial 4 de julio de 2002

Tomo CLXVII

Núm. 133

DECRETO No. 289

**Que reforma y adiciona diversos artículos del
Código Financiero para el Estado de
Veracruz-Llave**

Artículo único. Se reforman los artículos 22, 38, en su segundo párrafo; 48, en sus párrafos primero y segundo; 102, en su primer párrafo; 104, en su fracción II; 140, en su apartado A, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, incisos a), b), c), e), f) y h), XII, incisos a) y b) y XVIII; 141, en sus fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, incisos a) y b), V incisos b) y c) y VI; 142, en su apartado A, fracciones I, II, III, IV V, VII, incisos a), b), c) y d), VIII, inciso d), IX, incisos a) y b), X y los incisos a), b) y c) de esta fracción, XI, XII y XIII incisos a) y b); 143, apartado A, fracciones I y II apartado C, en sus fracciones I, incisos a) y b), II, V VI, incisos a) y b), VII y VIII, apartado D, fracciones III, VI y VII, apartado E, fracción I, incisos a) y b); y 188. Se adicionan los artículos: 48, primer párrafo con dos fracciones; 98, con un tercer párrafo; 141, fracción III, con los incisos c), d) y e); todos del Código Financiero para el estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 22. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente este Código y las demás leyes aplicables.

Artículo 38.....

Los pagos se realizarán en días y horas hábiles. Si el último día del plazo de pago o fecha determinada para realizar éste fuera inhábil o se trate de día viernes, se prorrogará para el hábil siguiente.

Artículo 48. Los contribuyentes que presenten declaraciones periódicas y tengan saldos a su favor, podrán optar por compensar las cantidades que resulten a su cargo

provenientes de la misma contribución, inclusive sus accesorios, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el saldo a favor provenga de ejercicios fiscales anteriores a aquel con el que pretendan compensar y no hubiera prescrito el derecho a realizar la compensación, presentarán aviso de compensación en el formato que al efecto emita la Secretaría, acompañando los documentos que al efecto se requieran por dicha dependencia.

II. En caso de que la compensación sea por contribuciones correspondientes al mismo ejercicio, lo podrán compensar en cualquier momento del ejercicio, en la forma aprobada por la Secretaría.

La compensación de conceptos diferentes a las contribuciones, deberá ser autorizada por la autoridad fiscal, a petición del interesado.

.....

Artículo 98.....

.....

Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con personas domiciliadas fuera del territorio del Estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos del primer párrafo de este artículo, estarán obligadas a retener y enterar el impuesto de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo. En este caso, se deberá proporcionar constancia de retención por par te de la persona que realizó la contratación.

Artículo 102. El impuesto se causará en el momento en que efectivamente se efectúen las erogaciones por el trabajo personal subordinado.

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo 104.....

I.....

II. Presentar ante la oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la jurisdicción de su domicilio fiscal, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de

domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, liquidación, cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes, terminación de actividades, aumento o disminución de obligaciones, cambio de representante legal y apertura o cierre de sucursales; dentro del plazo de treinta días siguientes al que ocurra cualquiera de estos supuestos.

III.....

Artículo 140.....

A.....

I. Por la inscripción de documentos que contengan actos jurídicos relativos a la adquisición, transmisión o modificación de la propiedad o posesión de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos y que no estén comprendidos en las siguientes fracciones, se pagará tomando como base el mayor valor que resulte de comparar el valor catastral asignado por la oficina correspondiente con el consignado en la operación, por cada \$ 10.00 o fracción:

\$0.08

.....

.....

II. Por la inscripción de documentos donde consten fraccionamientos, fusión de predios, lotificaciones, subdivisiones y servidumbres.

10.4 salarios mínimos

III. Por la inscripción de la división de copropiedad, del apeo y deslinde, de rectificación de medidas y linderos.

8 salarios mínimos

IV.....

V. Por la inscripción de constitución de régimen de propiedad en condominio. Por cada vivienda o local.

5 salarios mínimos

VI. Por la inscripción de documentos relativos a fianzas, hipotecas, reconocimientos de adeudos, créditos refaccionarios de habilitación o avío, mutuo con interés simple y arrendamiento financiero, garantizados con prenda o hipoteca en el Registro Público de la Propiedad, por cada \$ 10.00 o fracción.

\$0.06

VII. Por el registro de actas de embargo, cédulas hipotecarias, providencias judiciales y demás diligencias decretadas por la autoridad judicial o administrativa sobre el monto total de las cantidades cuyo cobro se asegure por medio del procedimiento, por cada \$ 10.00 o fracción.

\$0.20

.....

.....

VIII.....

IX. Por la inscripción del auto declaratorio de herederos y nombramiento de albacea, y cesión de derechos hereditarios si ésta no incluye bienes inmuebles.

8 salarios mínimos

X. Por la inscripción de cualquier tipo de testamentos, contratos de depósito, comodato, prestación de ser vicios profesionales de obra a precio alzado, aparcería agrícola o ganadera, renta vitalicia y cualquier otro documento que, conforme a la ley, pueda ser inscrito.

8 salarios mínimos

XI. Por la inscripción de:

a) Escrituras constitutivas de sociedades civiles o mercantiles.

30 salarios mínimos

b) Documento en que se modifique el capital de dichas sociedades.

20 salarios mínimos

c) Actas y estatutos de sociedades cooperativas, cualquiera que sea su objeto o denominación siempre que su funcionamiento se ajuste a la Ley Federal relativa.

12 salarios mínimos

d).....

e) Actas constitutivas y modificación de asociaciones civiles, constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 2603 del Código Civil, siempre que no se aporten bienes inmuebles.

12 salarios mínimos

f) Cualesquiera actas de asamblea de las sociedades y asociaciones antes indicadas.

15 salarios mínimos

g).....

h) Poderes y su cancelación.

8 salarios mínimos

i).....

XII. Por la inscripción de documentos constitutivos de Fideicomisos:

a) Fideicomisos traslativos de dominio, se pagarán por cada \$ 10.00 o fracción.

\$0.08

b) Fideicomisos de garantía, se pagarán por cada \$10.00 o fracción.

\$0.03

c).....

XIII a la XVII.....

XVIII. Por cada hoja de la consulta electrónica.

0.3 salarios mínimos

XIX a la XX.....

B.....

C.....

Artículo 141.....

I. Por legalización de firmas que comprenden:

a) Certificados de Registro Civil.

6 salarios mínimos

b) Testimonios notariales y escrituras públicas.

6 salarios mínimos

c) Firmas de funcionarios de Gobierno del Estado.

5 salarios mínimos

II. Por registro o diligenciación de exhortos.

7 salarios mínimos

III. Por actos realizados por el departamento central del Registro Civil del Estado, como son:

a) Expedición de copia certificada de acta del estado civil de las personas.

1.5 salarios mínimos

b) Expedición de constancias o certificaciones.

1.5 salarios mínimos
c) Por la búsqueda hasta de cuatro años.

1 salario mínimo
d) Cotejo de sello y firma.

2 salarios mínimos
e) Cotejo de contenido.

1 salario mínimo

IV. Derogada.

V. Por la conformidad para:

a).....

b) El establecimiento de clubes de caza, tiro y otros de naturaleza similar.

90 salarios mínimos

c) El uso y almacenamiento de explosivos.

90 salarios mínimos

VI. Por adhesión de Apostilla en un documento que deba surtir efectos en un País afiliado a la Convención de la Haya de 1961.

9 salarios mínimos

.....

Artículo 142.....

A.....

I. Expedición de Licencia de Chofer, tipo A para conducir vehículos de motor dedicados al Servicio Público de Transporte de Pasajeros, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

15 salarios mínimos

Canje Triannual.

7 salarios mínimos

II. Expedición de Licencia de Chofer, tipo B para conducir toda clase de vehículos de motor de Servicios Públicos de Carga y Particular, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

14 salarios mínimos

Canje Triannual.

6 salarios mínimos
III. Expedición de Licencia de Automovilista, tipo C para conducir únicamente automóviles de Servicio Particular, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico pericial.

12 salarios mínimos
Canje Triannual.

5 salarios mínimos
IV. Expedición de Licencia de Motociclista, tipo D para conducir vehículos de dos o más ruedas, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

8 salarios mínimos
Canje Triannual.

4 salarios mínimos
V. Expedición de Licencia de Motorista, para conducir maquinaria pesada para construcción.

7 salarios mínimos
Canje Triannual.

3 salarios mínimos
VI.....

VII. Por la expedición de los siguientes permisos:

a) Especiales para conducir hasta por 180 días renovables, a personas mayores de 16 y menores de 18 años.

6 salarios mínimos
b) Para ocupar zonas para estacionamiento exclusivo en las vías públicas, cuando éstas resulten necesarias para la prestación de un servicio público, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte (por vehículo).

6 salarios mínimos
Por revalidación anual.

3 salarios mínimos

c) Para establecer el Servicio al Público de Estacionamiento de Vehículos en Propiedad Privada (Estacionamientos Públicos) de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte.

40 salarios mínimos

Por revalidación anual.

15 salarios mínimos

d) Particular, para el Transporte de Carga Específica o de personas.

Por un año.

10 salarios mínimos

Por un día.

2 salarios mínimos

e) alt)...

VIII. Por servicios de Transporte Público:

e) al f).....

VIII. Por servicios de transporte público:

a) al c).....

d) Expedición de Permisos de Sustitución Temporal de Unidad por 20 días.

2 salarios mínimos

IX. Por la prestación de otros Servicios.

a) Expedición de Constancias, Certificados Médicos y documentos de cualquier otra naturaleza.

2 salarios mínimos

b) Expedición de permisos diversos. Por día.

2 salarios mínimos

c) al d).....

X. Por el otorgamiento de una concesión o permisos en trámite para prestar el Servicio Público de Transporte en las diferentes modalidades previstas en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte.

a) Taxi, Colectivo y Rural Mixto.

250 salarios mínimos

b) Urbano, Suburbano y Foráneo,

280 salarios mínimos

c) Carga, Escolar, Exclusivo de Turismo y Transporte de Personal de Empresas.

155 salarios mínimos

XI. Por la transferencia por fallecimiento del titular de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la modalidad de Taxi, Colectivo, Rural Mixto, Urbano, Suburbano, Foráneo, Carga, Escolar, Exclusivo de Turismo o Transporte de Personal de Empresas.

50 salarios mínimos

XII. Por la autorización para prestar el servicio de depósito y custodia de vehículos, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte.

200 salarios mínimos

Revalidación anual.

150 salarios mínimos

XIII. Por la transferencia por cesión de derechos de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en las modalidades siguientes:

a) Taxi, Colectivo, Urbano, Suburbano, Foráneo, Carga, Escolar, Exclusivo de Turismo y Transporte de Personal de Empresas.

200 salarios mínimos

b) Rural Mixto.

150 salarios mínimos

.....

B....

Artículo 143.....

A.....

I. Por la expedición de una cédula catastral.

7 salarios mínimos

II. Por la expedición de un certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional.

10 salarios mínimos

III. a la XII.....

B.....

C.....

I. Alta en el Registro Estatal Vehicular de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación:

a) Para automóvil y camión.

10 salarios mínimos

b) Para remolque y motocicleta.

5 salarios mínimos

II. Expedición de Calcomanía de comprobación fiscal de pago de Tenencia y Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse en el mismo periodo establecido para el pago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de manera conjunta cuando se esté obligado al pago de dicho impuesto.

5 salarios mínimos

III. a IV.....

V. Reposición de la tarjeta de circulación por robo, extravío o deterioro de la misma, así como por fusión o escisión de sociedades.

2.5 salarios mínimos

VI. Cambios en el Registro Estatal Vehicular que implican la reexpedición de tarjeta de circulación en los casos de cambio de propietario, de domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad, de combustible, o por error u omisión.

a) Previa devolución de la tarjeta de circulación anterior.

4 salarios mínimos

b) Sin la devolución de la tarjeta de circulación anterior.

6 salarios mínimos

VII. Por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Registro y Control de Vehículos.

12 salarios mínimos

VIII. Canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado.

20 salarios mínimos

D.....

I a II. ...

III. Reposición de tarjeta de circulación por robo, extravío o deterioro de la misma, así como por fusión o escisión de sociedades.

2.5 salarios mínimos

IV a V.....

VI. Por el canje de placas, tarjeta de circulación calcomanía numeral dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Registro y Control de Vehículos.

12 salarios mínimos

VII. Canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado.

20 salarios mínimos

E.....

I. Por el uso de puentes o carreteras estatales.

a) Por el uso del puente El Prieto del municipio Pueblo Viejo.

1. Vehículos.

Clase tipo de vehículo

Cuota

Monto en pesos

1. Automóviles Turismo, Pick Ups,

Paneis y Motocicletas

\$ 7.00

EE1 Por cada eje excedente

\$ 5.00

2. Autobuses y camiones.

Clase tipo de vehículo

Cuota

Monto en pesos

2 Autobuses y Camiones de dos ejes

\$ 9.00

3 Autobuses y Camiones de tres ejes

\$13 .00

4 Camiones de carga de cuatro ejes

\$1 7.00

5 Camiones de carga de cinco ejes	\$ 22.00
6 Camiones de carga de seis ejes	\$ 26.00
7 Camiones de carga de siete ejes	\$ 31.00
8 Camiones de carga de ocho ejes	\$ 32.00
9 Camiones de carga de nueve ejes	\$ 34.00
10 Camiones de carga de diez ejes	\$ 40.00
EE2 Por cada eje excedente	\$ 6.00

b) Por el uso del puente José López Portillo del municipio de Temapache.

1. Vehículos.

Clase tipo de vehículo	Cuota Monto en pesos
1 Automoviles Tunsmo, Pick Ups, Paneis y Motocicletas	\$ 7.00
EE1 Por cada eje excedente	\$ 5.00

2. Autobuses y camiones.

Clase tipo de vehículo	Cuota Monto en pesos
2 Autobuses y camiones de carga de dos, tres y cuatro ejes	\$ 14.00
3 Autobuses y camiones de cinco y Seis ejes	\$28.00
4 Camiones de carga de siete, ocho, nueve y diez ejes	\$51.00
EE2 Remolques de trailers	\$ 9.00

Artículo 188. El Gobernador del Estado podrá disponer que los fondos o pagos de alguna dependencia o entidad, así como su registro, sean manejados temporal o permanentemente de manera centralizada por la Secretaría.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano de difusión del Gobierno del estado de Veracruz- Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dos. Alicia González Cerecedo, diputada presidenta.- Rúbrica. Guadalupe Velázquez Casanova, diputado secretario.-Rúbrica.